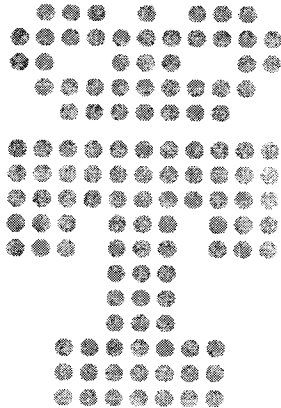


06

**COTEJADO**  
con el  
**ORIGINAL**  
ESTATUTOS SOCIALES DE:

BEACON GROWTH INVESTMENTS , S.I.M.C.A.V., S.A.



Handwritten signature or mark on the left side of the page.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

## TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIALES Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico. Designación del depositario.

Artículo 2.- Objeto social.

Artículo 3.- Domicilio social.

Artículo 4.- Duración de la sociedad.

## TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- Capital social.

Artículo 6.- Características de los acciones y derechos inherentes a las acciones.

## TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 7.- Política de Inversiones.

Artículo 8.- Operaciones de riesgo y compromiso.

## TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9.- Órganos de la Sociedad.

### SECCIÓN PRIMERA. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 10.- Junta general ordinaria.

Artículo 11.- Junta extraordinaria.

Artículo 12.- Junta universal.

Artículo 13.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

### SECCIÓN SEGUNDA. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14.- Composición y duración.

Artículo 15.- Régimen sobre funcionamiento.

## TÍTULO V. DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN Y AUDITORÍA

Artículo 16.- Constitución y composición.

Artículo 17.- Funcionamiento.

Artículo 18.- Funciones.

## TÍTULO VI. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 19.- Ejercicio social.

Artículo 20.- Valoración de los activos.

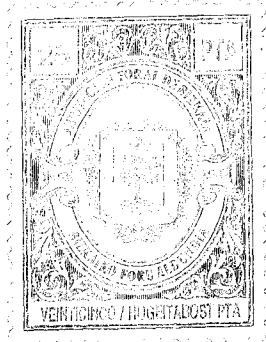
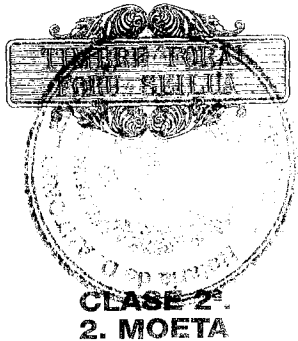
Artículo 21.- Composición del beneficio.

## TÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 22.- Disolución y liquidación

## TÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Disposiciones generales



0 07 000

## TÍTULO I DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIALES Y DURACIÓN

### Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico. Designación del Depositario

1. Con la denominación de BEACON GROWTH INVESTMENTS, SIMCAV, S.A. se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 46/1984, de 26 de Diciembre (LIIC), reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), por su Reglamento (RIIC), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2. El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será Bankinter, S.A. con domicilio en Paseo de la Castellana número 29 e inscrito en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 27.

### Artículo 2. Objeto social

Esta sociedad tiene por exclusivo objeto la adquisición, tenencia, disfrute y administración en general y enajenación de valores mobiliarios y otros activos financieros para compensar, por una adecuada composición de sus activos, los riesgos y los tipos de rendimiento, sin participación mayoritaria, económica o política en otras sociedades.

### Artículo 3. Domicilio social

1. El domicilio social se fija en la calle Capitán Haya número 23, escalera 2, piso 3, puerta 2 de Madrid (28.020).

*[Handwritten signature]*

2. El cambio de domicilio consistente en su traslado dentro del mismo término municipal, así como el acuerdo de establecer, suprimir o trasladar sucursales para el desarrollo del objeto social corresponderá al Consejo de Administración.

**COTEJADO**

**Artículo 4. Duración de la sociedad con el**

**ORIGINAL**

1. La duración de esta sociedad será ilimitada. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSA y demás disposiciones de pertinente aplicación.

**TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL**

**Artículo 5. Capital social**

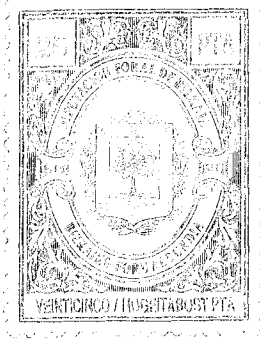
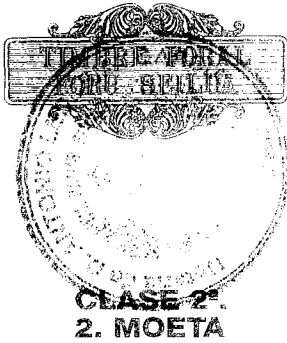
1. El capital social inicial queda fijado en 2.410.000 euros (dos millones cuatrocientos diez mil euros), representado por 482.000 acciones nominativas, de 5 euros nominales cada una y está íntegramente suscrito y desembolsado.

2. El capital estatutario máximo se establece en 24.100.000 euros (veinticuatro millones cien mil euros), representado por 4.820.000 acciones nominativas, de 5 euros nominales cada una.

3. La Sociedad cumplirá cuantos requisitos le sean exigidos para la admisión y permanencia en la cotización oficial de sus acciones.

4. Dentro de los límites del capital estatutario máximo y del inicial establecidos, la Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital correspondiente a las acciones en circulación mediante la venta o adquisición de las mismas, en los términos establecidos legalmente, sin necesidad de acuerdo de la Junta general.





## Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones

1. Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores.

2. Los accionistas no gozarán del derecho preferente de suscripción en la emisión o puesta en circulación de nuevas acciones, incluso en las creadas en el supuesto de aumento del capital estatutario máximo.

El ejercicio de los derechos incorporados a las acciones representativas del capital que no se encuentre en circulación, quedará en suspenso hasta que hayan sido suscritas y desembolsadas.

## TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

### Artículo 7. Política de Inversiones

1. La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos y según los criterios señalados en el folleto informativo, invertido en valores admitidos a negociación en una Bolsa de Valores o, en los términos que autorice la Comisión Nacional del Mercado de Valores o el órgano administrativo competente, en otros mercados organizados, de funcionamiento regular, reconocido y abierto al público.

2. El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 4, 7, 8, 17, 18, 19 y 26 del RIIC y demás disposiciones aplicables. La parte del activo no sujeta al cumplimiento de los coeficientes señalados en el artículo 17 del RIIC, podrá estar invertida en otros bienes, valores o derechos adecuados al cumplimiento del objeto social. La sociedad podrá invertir en valores no cotizados en mercados secundarios organizados, dentro de los límites que establezca la normativa vigente en cada momento y según los criterios que se definan en el folleto informativo.

## Artículo 8. Operaciones de riesgo y compromiso

La Sociedad podrá realizar operaciones con instrumentos derivados financieros con la finalidad de cobertura de riesgos e inversión para gestionar de un modo más eficaz la cartera, dentro de los límites que establezca la normativa legal vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto informativo.

**COTEJADO**

**con el**

**ORIGINAL**

## TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

### Artículo 9. Órganos de la Sociedad

1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta general de accionistas y por el Consejo de Administración.

2. La Junta general podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del RIIC.

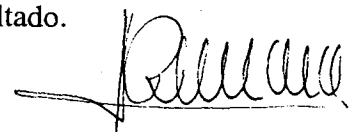
### SECCIÓN PRIMERA

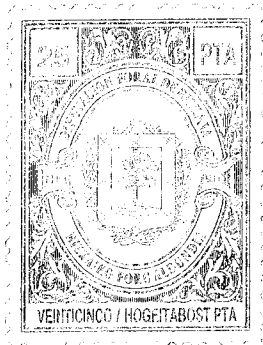
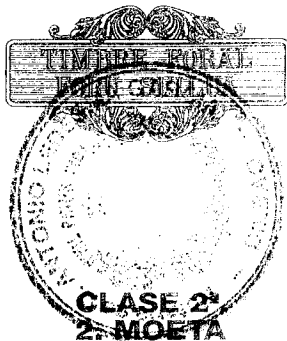
#### De la Junta general de accionistas

### Artículo 10. Junta general ordinaria

1. Los accionistas, constituidos en Junta general debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general.

2. La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.





6-07-15

### Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

**COTEJADO**  
**con el**  
**ORIGINAL**

### Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurren todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

### Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

La Junta General de Accionistas, órgano soberano de la Sociedad, convocada y constituida conforme a estos Estatutos y a las disposiciones legales, representa a la Sociedad y sus acuerdos son obligatorios para todos los socios, incluso para los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley concede a los socios.

La Junta General Extraordinaria se celebrará cuando lo acuerde el Consejo de Administración o cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud de convocatoria los asuntos a tratar en la Junta.

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, expresando la fecha en que, si procediere, se vaya a reunir la Junta en segunda convocatoria. El anuncio expresará todos los asuntos que hayan de tratarse y la fecha de reunión en primera convocatoria.

llllllllll

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta.

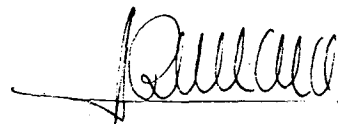
La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria pueda acordar válidamente sobre la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto.

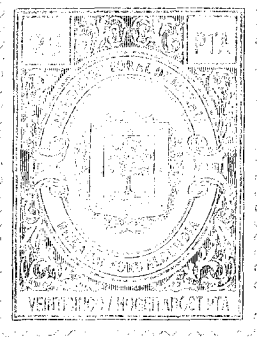
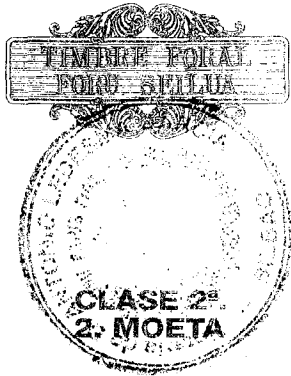
En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Todo accionista podrá asistir a las Juntas Generales personalmente o por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista. La representación habrá de otorgarse por escrito y con carácter especial para cada Junta, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Será requisito esencial para asistir a las Juntas tener las acciones inscritas en el Registro Contable de las acciones representativas del capital social con cinco días de antelación a aquél en que se haya de celebrarse la Junta, debiendo acreditarse estos extremos ante la Sociedad de acuerdo con la legislación vigente.







01/11/20

Salvo disposición en contrario por parte de la Junta General, serán Presidente y Secretario de las Juntas Generales de accionistas los designados como Presidente y Secretario del Consejo de Administración. Los nombramientos podrán hacerse por tiempo indeterminado o para cada Junta.

## COTEJADO

Será competencia de la Junta General Ordinaria

con el

## ORIGINAL

a) Examinar y, en su caso, aprobar la Memoria y el Balance del último ejercicio con la cuenta de Pérdidas y Ganancias presentados por el Consejo de Administración.

b) Censurar la gestión social.

c) Acordar sobre la aplicación de los beneficios.

Cualquier otro asunto reservado legal o estatutariamente a la competencia de la Junta, podrá ser decidido por la Junta en reunión Ordinaria o Extraordinaria.

Los acuerdos y delegaciones en el órgano de administración o en terceros de las facultades legalmente delegables de las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán constar en actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por las personas que los hayan sustituido. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada de cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones en uno o más días consecutivos.

12/11/2020

La prórroga podrá acordarse a propuesta de los administradores o a petición de un número de socios que representen la cuarta parte del capital desembolsado presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

**COTEJADO**

**con el**  
**SECCION SEGUNDA**  
**ORIGINAL**  
**Del Consejo de Administración**

**Artículo 14. Composición y duración**

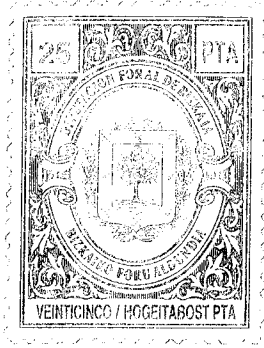
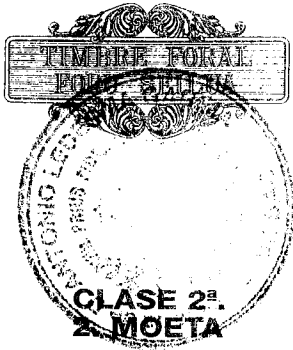
La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y once como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta general por un plazo de cinco años. Los consejeros no percibirán remuneración por su cargo.

**Artículo 15. Régimen sobre funcionamiento**

El Secretario, que nombrará el Consejo, podrá no ser consejero, en cuyo caso asistirá a las reuniones sin voto. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. El Secretario tramitará convocatorias y comunicaciones, redactará las actas y, con el Visto Bueno del Presidente, expedirá certificaciones.

El Consejo, se reunirá a convocatoria de su Presidente, por sí o a solicitud de la tercera parte de los componentes. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes y tomará los acuerdos por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces.





G 000027

El Consejo de Administración, representará a la Sociedad en juicio y fuera de él, en todos los asuntos y negocios relacionados con el giro o tráfico de la empresa, con las más amplias facultades para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones sociales, incluso para actos y contratos de adquisición, disposición y gravamen de bienes muebles o inmuebles y derechos de toda clase y naturaleza.

**COTEJADO**

**con el**

**ORIGINAL**

El Consejo de Administración, en cumplimiento de la Ley de Sociedades Anónimas, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus componentes, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

El Consejo de Administración, podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.

Los consejeros no percibirán remuneración por su cargo.

## TÍTULO VI COMISIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN DE AUDITORÍA

### Artículo 16. Constitución y composición.

1. Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 10 por 100 del capital social, deberá constituirse en la Sociedad una Comisión de Control de Gestión y Auditoría.

La solicitud se realizará, de forma fehaciente, a los órganos de administración de la Sociedad que, en un plazo de treinta días, deberán convocar a la Junta general de socios para la designación de los Vocales de la Comisión.

h.....

2. La Comisión estará integrada por un número par de accionistas, elegidos por la Junta general de modo que se garantice la presencia de los accionistas minoritarios. El número máximo de Vocales será de diez. Cada accionista o grupo de accionistas que represente un 10 por 100 del capital social podrá designar un Vocal de la Comisión.

Los Vocales de la Comisión no podrán formar parte del Consejo de Administración u órgano que haga sus veces, ni ser Directores o Apoderados de la Sociedad.

COTEJADO  
con el  
ORIGINAL

#### Artículo 17. Funcionamiento.

1. La Comisión elegirá, entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. En caso de igualdad de votos entre dos candidatos para estos puestos tendrán preferencia los apoyados por los miembros de la Comisión que representen menor número de acciones en la Sociedad.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

2. La Comisión se reunirá cuando lo determine el Presidente, que deberá necesariamente convocarla en los siguientes casos: a) Cuando resulte procedente el nombramiento de Auditor, según la normativa vigente; b) Cuando lo solicite, en escrito dirigido al Presidente proponiendo el orden del día, cualquiera de sus miembros.

La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los Vocales, en los plazos y formas que se establecen para el Consejo de Administración en la Ley de Sociedades Anónimas.

La Comisión quedará validamente constituida cuando concurren, al menos, tres vocales.

#### Artículo 18. Funciones

1. Son funciones propias de la Comisión de Control de Gestión y Auditoría:





G. 000000

a) Procurar el conocimiento de la situación económico-financiera de la Sociedad por todos los accionistas, velando por la elaboración y difusión puntuales de los documentos de información mencionados en el artículo 10 del RIIIC

**COTEJADO**

b) Designar por mayoría el Auditor que haya de intervenir en la verificación de las cuentas anuales.

**con el**

**ORIGINAL**

2. Para el cumplimiento de estas funciones podrá la Comisión recabar periódicamente la información pertinente de los órganos de la administración social. Podrá asimismo requerir al Consejo de Administración, en escrito proponiendo el orden del día, para que se convoque la Junta general de accionistas en los términos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

3. Si no se constituyera la Comisión, sus funciones serán desempeñadas de conformidad con las reglas generales de las Sociedades Anónimas.

## TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

### Artículo 19. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

### Artículo 20. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Circular 7/1990 sobre normas contables y estados financieros reservados de las IIC y demás disposiciones que las complementen o sustituyan.

*[Handwritten signature]*

## Artículo 21. Composición del beneficio

A los efectos de determinar el beneficio, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará por el sistema de **COTEJADO** con el **ORIGINAL** o de identificación de partidas. La Junta General de la Sociedad deberá aprobar el sistema elegido que habrá de ser mantenido, al menos, durante tres ejercicios.

## TÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### Artículo 22. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá:

- 1) Por acuerdo de la Junta General, adoptado con arreglo a la Ley de Sociedades Anónimas.
- 2) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto o por la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social o por la paralización de los órganos sociales, de modo que resulte imposible su funcionamiento.
- 3) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente.
- 4) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal.
- 5) Por la fusión o escisión total de la sociedad de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

La quiebra de la Sociedad determinará su disolución cuando se acuerde expresamente como consecuencia de la resolución judicial que la declare.





G 009020

El Consejo de Administración, si estuviera compuesto con un número impar de Consejeros, o junto con otros accionistas que la Junta General nombre, si el número de Consejeros fuera par, serán los encargados de practicar la liquidación de la Sociedad con arreglo a las prescripciones legales que, en su caso, se encuentren vigentes.

# COTEJADO

con el

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

# ORIGINAL

Artículo 23. Disposiciones generales

Cualquier divergencia que pueda surgir en la interpretación de los presentes Estatutos y cuya resolución no corresponda a los órganos jurisdiccionales o administrativos por imperativo legal, será solventada de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente en materia de arbitraje en derecho privado.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre los socios y la Sociedad o sus órganos, quedará sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Domicilio Social, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

Cualquier omisión de los presentes Estatutos habrá de ser resuelta inspirándose en los preceptos de la Ley Reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, por el Código de Comercio y sus leyes complementarias y, en su defecto, por la legislación común.

*[Handwritten signature]*